

Ciudad de México, 8 de mayo del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifique por favor el quórum e informe los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quórum para sesionar válidamente.

También le informo que en el juicio de la ciudadanía 1271 ha sido retirado, por lo que serán materia de resolución 4 (cuatro) juicios de la ciudadanía con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Javier Ortiz Zulueta, por favor presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario de estudio y cuenta Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, magistrada presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1254 de este año promovido por un ciudadano que acude a controvertir la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que declaró improcedente la entrega de la credencial para votar con fotografía.

En el proyecto, se indica que la autoridad responsable tenía el deber de informar de modo efectivo y completo al actor el lapso que tenía para acudir a recoger su credencial y, en su caso, la implicación que tendría no hacerlo dentro de la temporalidad reseñada.

Sin embargo, si bien la autoridad responsable manifestó que le informó al actor que, en caso de no recogerla sería resguardada al cierre de la campaña de credencialización, pues le fue expedido su comprobante de trámite, lo cierto es que de las constancias que obran en el expediente no se advierte el comprobante en cita ni algún otro elemento que genere convicción acerca de su dicho.

Así, se considera que el promovente tiene razón al sostener que fue injustificada la reserva impugnada, pues no contó con la información clara y completa sobre el trámite realizado, aunado a que estuvo imposibilitado para asistir a recoger su credencial debido a que se encontraba en una condición que se lo impidió. Por lo anterior, en la consulta se estima que no hay justificación suficiente para que la autoridad responsable haya negado la entrega de la credencial, por lo que se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto, sólo anunciando la emisión de un voto razonado.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en Funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor de la propuesta, en el sentido de revocar la negativa como se propone, pero no con las razones por las que se llega a esa conclusión, por lo cual emitiré un voto concurrente para separarme de esos argumentos y exponer las razones por las cuales llegó a la misma conclusión.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias, magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos, con la precisión del voto concurrente que emite el magistrado José Luis Ceballos Daza, perdón, el voto razonado; y el voto concurrente que anuncia usted presidenta,

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1254 de este año, resolvemos:

Único.- Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Adrián Montessoro Castillo, por favor, presenta de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza y yo.

Secretario de estudio y cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1265 y 1266 de este año, promovidos para controvertir las determinaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral de no entregar a las personas promoventes sus respectivas credenciales para votar.

En las propuestas se razona que si bien de los correspondientes comprobantes de trámite podía desprenderse que a las personas demandantes sí se les indicó la fecha a partir de la cual podían recoger sus credenciales, así como el plazo en que estas permanecerían en resguardo y la fecha en que se ordenaría su destrucción, lo cierto es que se dejó de realizar de manera integral el proceso previsto en el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que si las personas interesadas no acuden a recoger sus credenciales dentro de los plazos previstos, se les debe dar hasta 3 (tres) avisos para que procedan a recogerla, pues de lo contrario podrían tomarse medidas como su resguardo o destrucción.

En ese sentido, en los proyectos de cuenta se destaca que a pesar de que las personas demandantes no acudieron a recoger sus credenciales antes de los plazos legalmente establecidos, en realidad no está demostrado que se les hubieran realizado previamente los 3

(tres) avisos correspondientes, cuya comisión no puede generarles perjuicio.

Por ello, en cada caso se propone revocar las determinaciones impugnadas para los efectos que en los proyectos se precisan.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Adelante, magistrado Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Muchas gracias. Buenas tardes todos y a todas.

Quería manifestarme, de hecho, de los 2 (dos) proyectos que traen más o menos, por eso es una cuenta conjunta, la misma esencia.

Difiero de los proyectos, la razón que se explicó en la cuenta es que al no haberse dado los 3 (tres) avisos que establece el artículo 136, numeral 5 de la LGIPE, entonces no fue justificada la no entrega en la etapa de resguardo de la credencial.

Aquí me voy a permitir hacer un poquito de reseña histórica de esta propuesta. Desde el año 2012 (dos mil doce) más o menos hasta el año 2018 (dos mil dieciocho), este criterio determina esta sala. En mayo de 2018 (dos mil dieciocho) en el juicio de la ciudadanía 266 de 2018 votado por unanimidad, con un voto concurrente, si no me equivoco, aquella vez, de la magistrada Silva, lo que se determinó es abandonar ese criterio, se hizo una nueva reflexión y lo que se dice es: *“los 3 (tres) avisos que establece el artículo 136, numeral 5 no son para el resguardo”*.

¿Y qué es lo que se explica ahí? Bueno, se hace una explicación histórica de cómo surgió la reforma en el COFIPE, luego cómo eso mismo se traslada a la LGIPE, y en realidad que los 3 (tres) avisos tiene

una consecuencia para evitar el procedimiento de cancelación y destrucción.

No el de resguardo, que el de resguardo por proceso electoral, de hecho tienen un periodo dado los procesos fijo, que es en el corte que hace el INE para la entrega y la jornada.

Como consecuencia de esta nueva reflexión que se hizo en el juicio de la ciudadanía 266 de 2018, incluso el INE empieza siguiendo precisamente la interpretación de la sala, a desarrollar todavía más su instrumentación normativa de cómo hacer el procedimiento de los 3 (tres) avisos.

En esos 3 (tres) avisos, que son para -insisto- para el procedimiento previo a la cancelación y destrucción de las credenciales, ponen los pasos que se deben seguir, cómo son los 3 (tres) tipos de aviso.

El 1er (primer) aviso es una visita de campo, que hace, en pocas palabras, una invitación personal, donde se le invita que acuda al módulo. La 2ª (segunda) por estrados, la 3ª (tercera) por internet o por teléfono y es una secuencia de pasos que va haciendo el INE, a consecuencia de lo que nosotros le dijimos.

En 2021 (dos mil veintiuno), incluso este criterio se sostiene, el juicio de la ciudadanía 1103, si no me equivoco y también se dice: no. Los avisos no, pero desde aquel precedente que les decía de 2018 (dos mil dieciocho), hasta ahora, por lo que estoy entendiendo, lo que decía es que hay otra forma de garantizar esto y eso es a través de un comprobante de trámite, donde el comprobante de trámite le incluyas el pazo a disposición, la fecha que va a estar resguardada y la consecuencia de no recogerla en esos plazos.

En ambos casos, en los 2 (dos) juicios de la ciudadanía de los que se dio cuenta, como se advirtió en la cuenta, están los 2 (dos) comprobantes de trámite y traen completa la información que nosotros, desde aquella ocasión lo dijimos como sala, es lo que debe contener.

Desde aquella ocasión, nosotros como sala cambiamos un criterio de interpretación y dijimos: *“los avisos son para el procedimiento de destrucción y cancelación”*.

Justo en estos instrumentos que crea el INE, 1 (una) de las justificaciones precisamente es evitar que llegue la cancelación y ¿cómo? el procedimiento lo establece el 136 y el 155, en especial de los numerales 1 (uno) al 5 (cinco), después de, son aquellas credenciales que pasan en un periodo en los 2 (dos) años y medio anteriores, que no son recogidas, entonces se cancela el trámite, se cancela la solicitud y empieza el proceso para que después pasen a la comisión nacional de vigilancia y se destruyan, etcétera. De hecho eso es siempre un poco antes de cada proceso electoral, destruyen las credenciales que se cancelaron o no se recogieron.

Hacia allá apunta el 136, insisto, la explicación está desde aquella vez y creo -y además comparto la interpretación- y creo que no está justificado regresarnos a esta interpretación que tenía antes de 2018 (dos mil dieciocho) la sala y yo por eso votaré en contra, me parece que en los 2 (dos) casos si está el comprobante con las condicionantes que le dijimos, entonces la consecuencia debería de ser confirmar las negativas de entrega.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado Rivero Carrera.

¿Alguna otra intervención?

De mi parte, nada más para ser muy breve, sí sostendría el proyecto de mi ponencia y, obviamente, acompañaría el de la ponencia del magistrado Ceballos Daza que está en términos semejantes, incluso en estos asuntos que menciona el Magistrado Rivero Carrera como dijo, hay 1 (un) voto de mi parte, y en esos votos justamente explico que si bien, está bien que se haya incluido en el talón todo esto para mayor referencia de las partes actoras, considero que sí por la interpretación que ya se había sostenido y atendiendo al criterio de no regresividad, debería de haberse mantenido el criterio de los 3 (tres) avisos. Entonces es algo que he mantenido y la verdad es que considero que protege de la mejor manera el derecho humano de la ciudadanía a votar al momento de interpretar la norma, de tal manera que el INE tiene la obligación de avisarles que se van a mandar a resguardo las credenciales, además de lo que está ya en el talón, con estos tres avisos

y justamente para tratar de que todas las personas tengan su credencial y puedan votar el día de la jornada.

Entonces, entre 2 (dos) interpretaciones posibles, una que proteger de mejor medida el derecho humano al voto por la vía de contar con la credencial, porque sabemos también que en algunas ocasiones las personas pueden ir a votar con puntos resolutiveos, etcétera; digo, en este caso, incluso el hecho de que sus credenciales estén bajo resguardo implica que no pueden votar porque ni siquiera con puntos podrían, el hecho de estar en resguardo implica que tampoco están en la lista nominal.

Entonces, estas personas no podrían votar y considero que no hay una justificación para eso ante una posible interpretación que favorezca más el derecho humano en términos del artículo 1º constitucional.

Es por esas razones por las que yo mantendría la propuesta en sus términos y, obviamente, acompaño la del magistrado Ceballos Daza.

No sé si habría alguna otra intervención.

Al no haber, bueno, no sé si usted.

Adelante.

Magistrado en Funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Una mini, mini intervención, nada más por este tema de la interpretación que favorezca más o no favorezca más.

Yo no lo visualizaría así, creo que incluso es un problema de la propia interpretación que se establece de los 3 (tres) avisos.

Si la consecuencia de interpretar los 3 (tres) avisos es la entrega, creo que no, entonces sería el no resguardo, y eso quiere decir que la credencial no está resguardada. No sé si me explico.

Creo que estamos comparando dos cosas distintas. Si nosotros ponemos como preconditionante para el resguardo los 3 (tres) avisos, entonces no podría entrar a resguardo la credencial y aquí lo que decimos es: *“Aunque la tengas en resguardo, dala porque no diste los*

3 (*tres*) avisos”, creo que es una interpretación distinta y por eso creo que no es un conflicto o una colisión entre el derecho humano que más favorezca o no, es un conflicto en las posiciones de donde se interpreta la norma, que, -insisto- para mí es la otra, perdón, sólo este cachito.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: En contra de ambos proyectos, anunciando un voto particular en cada caso.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor de ambas propuestas. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por mayoría de dos votos, con el voto en contra del magistrado Luis Enrique Rivero Carrera, quien anunció la emisión de un voto particular.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1265 y 1266, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

ÚNICO. Revocar la negativa impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Ivonne Landa Román, por favor presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Ivonne Landa Román: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se presente el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 1321 de 2024, promovido por una persona contra una resolución emitida por la 02 (cerp dos) Junta Distrital del INE en Guerrero, que declaró improcedente la solicitud presentada por la parte actora de rectificación a la lista nominal de personas electoras.

La propuesta es revocar la resolución impugnada y, en plenitud de jurisdicción, ordenar a la dirección ejecutiva del registro federal electoral del INE que dé a conocer a la parte actora de manera clara y precisa la totalidad de las razones específicas, los elementos que fueron tomados en cuenta, así como el análisis jurídico registral integral e individualizado en que se sustentó la referida determinación.

La propuesta explica que la improcedencia decretada por la DERFE no estuvo debidamente fundada ni motivada, por lo que debe revocarse.

En ese sentido, se propone estudiar la controversia en plenitud de jurisdicción y brindar una acción rápida y eficaz para tutelar, de ser el caso, el derecho político-electoral que la parte actora considera vulnerable.

En dicho estudio se determina que la parte actora tiene razón al señalar que desconoce las razones por las que se concluyó excluirle del padrón electoral respecto del domicilio que proporcionó en su totalidad el 19 (diecinueve) de enero, pues la autoridad responsable únicamente le notificó la determinación de exclusión, pero no las razones y fundamentos que sostuvieron su decisión.

Por los motivos expuestos se propone revocar la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción ordenar al INE que informe a la parte actora las razones, motivos y fundamentos de su baja.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, el proyecto está a su consideración. Al no haber intervenciones, secretaria, por favor tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor del proyecto de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor, también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1321 de este año, resolvemos:

PRIMERO. Revocar la resolución impugnada.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción ordenar a la Dirección ejecutiva del Registro Federal Electoral del INE realizar las acciones precisadas en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 18:17 (dieciocho horas con diecisiete minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

----- o0o -----